

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LEGISLATURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA



**INFORME DE LA COMISIÓN TOTAL
SOBRE EL P. DE O. NÚM. 4, SERIE 2016-2017**

A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN:

La Comisión Total (en adelante, "Comisión") de la Legislatura Municipal de San Juan (en adelante, "Legislatura"), luego de haber sido debidamente convocada, celebró una reunión el lunes, 8 de agosto de 2016, en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal, para considerar el P. de O. Núm. 4, Serie 2016-2017:

"PARA ELEVAR A RANGO DE ORDENANZA LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-089, SERIE 2015-2016 QUE TIENE COMO PROPÓSITO DE DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN Y ADOPTAR EL PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS MOSQUITOS QUE TRANSMITEN LOS VIRUS DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA; Y PARA OTROS FINES."

A. Alcance de la medida

El P. de O. Núm. 4, Serie 2016-2017, tiene como propósito elevar a rango de ordenanza la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089, Serie 2015-2016, (en adelante, "Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089") que tiene como propósito declarar una situación de emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") y adoptar el protocolo para el control y manejo de los mosquitos que transmiten los virus del dengue, chikungunya y zika (en adelante, "Protocolo de zika"), y para otros fines.

B. Base legal

El artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta expresamente a los alcaldes y alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencia, mediante órdenes

ejecutivas al efecto, en las cuales consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales para los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del artículo 1.003 de la citada ley.

El término emergencia está definido como “la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.”

Por su parte, el artículo 26 de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2012”, establece la norma sobre el estado de necesidad como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal indicando que, “no incurre en responsabilidad penal quien para proteger cualquier derecho propio o ajeno de un peligro inminente, no provocado por ella y de otra manera inevitable, infringe un deber, o causa un daño en los bienes jurídicos de otro, si el mal causado es considerablemente inferior al evitado y no supone la muerte o lesión grave y permanente de la integridad física de una persona. Esta causa de justificación no beneficia a quien por razón de su encargo, oficio o actividad tiene la obligación de afrontar el riesgo y sus consecuencias.”

El 16 de febrero de 2016, la Alcaldesa del Municipio, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, suscribió la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089 con el propósito de declarar una situación de emergencia en el Municipio, adoptar un Protocolo de zika y adoptar un plan de acción para prevenir el contagio y

propagación de las referidas enfermedades.

Las circunstancias por las que el Municipio tenga que romper candados y forzar su entrada a una propiedad inmueble serán considerados como "estado de necesidad", en respuesta a la la necesidad de agilizar el acceso a las propiedades que tengan objetos o lugares que son o puedan ser focos de producción y propagación del mosquito *aedes aegypti* o *aedes albopictus* y la declaración de una situación de emergencia en el Municipio mediante la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089.

C. Evaluación de la medida

Previo a la reunión del lunes, 8 de agosto de 2016 se llevaron a cabo varias reuniones de las siguientes comisiones para tratar el tema del virus del zika en el Municipio: lunes, 1 y jueves, 4 de agosto de 2016, de la Comisión Ejecutiva de la Legislatura Municipal; martes, 2 de agosto de 2016, de la Comisión Total; y viernes, 5 de agosto de 2016, de la Comisión de Salud.

En la reunión de la Comisión Total el martes, 2 de agosto de 2016 comparecieron los siguientes directores(as) del Municipio: Dr. Lidy López Morales, director del Departamento de Salud; Lcda. Brenda Cordero Acabá, directora designada de la Oficina de Asuntos Legales; Sra. Sara Benítez Delgado, directora del Departamento de Desarrollo Social Comunitario; Comisionado de la Policía Municipal Guillermo Calixto Rodríguez; y el Sr. Nazario Lugo Burgos, director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres. Durante dicha reunión, los y las deponentes informaron sobre las gestiones que su departamento u oficina estaban realizando para atender el problema del zika en San Juan.

Durante su ponencia, Cordero Acabá explicó en qué consistía la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089 y el proceso establecido en el Protocolo de zika para atender los casos de propiedades identificadas como posibles focos de propagación del mosquito *aedes aegypti* o *aedes albopictus*. Luego de dicha explicación, el legislador Ángel Ortiz Guzmán recomendó elevar a rango de ordenanza la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089 y el protocolo adoptado al amparo de esta.

Cabe señalar que el Protocolo de zika incluido en el Proyecto de Ordenanza Núm. 4, Serie 2016-2017, se enmendó para incluir lo siguiente: el Municipio podrá proceder con la limpieza y eliminación

de los criaderos de mosquitos cinco (5) días desde el envío de la carta por correo certificado; para propósitos de notificación, la persona que deposite la carta en el correo deberá certificar que así lo hizo; además de la notificación mediante entrega personal o correo certificado, el Municipio colocará un letrero u otra notificación en la propiedad donde se indique el procedimiento que se llevará a cabo, incluyendo el término para corregir las situaciones señaladas; incluir los neumáticos en los objetos que puede desechar el Municipio durante el proceso de limpieza; y que todo costo o gasto en que incurra el Municipio en la implementación de este protocolo constituirá un gravamen sobre la propiedad y se mantendrá en el expediente del dueño para que cuando este reciba algún servicio del Municipio se refleje la deuda que tenga.

Durante la reunión del lunes, 8 de agosto de 2016, Cordero Acabá presentó una ponencia que, entre otros asuntos, recomendaba favorablemente la medida. Indicó que la administración municipal está totalmente comprometida con la emergencia relacionada al virus del zika como demuestra la adopción de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089 y la implementación del Protocolo del zika desde el mes de febrero del presente año.

En relación a la limpieza de las casas abandonadas que están reposesidas por bancos, Cordero Acabá indicó que el Protocolo del zika faculta al Municipio a entrar y limpiarlas. Por consiguiente, se recomendó incluir en la medida que, una vez aprobada, se le envíe copia a las instituciones financieras que tengan división hipotecaria, así como a la Asociación de Bancos de Puerto Rico y a la Asociación de Banca Hipotecaria (*Mortgage Bankers Association of Puerto Rico*), para que tengan conocimiento de las posibles acciones que el Municipio llevará a cabo en las propiedades reposesidas.

En cuanto al número de propiedades impactadas a base del Protocolo de zika, Cordero Acabá indicó que desde el comienzo de su implementación se ha intervenido entre 40 y 50 propiedades, incluyendo las declaradas como estorbos públicos y las referidas por querellas presentadas.

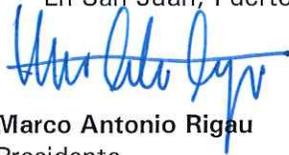
D. Enmiendas

El P. de O. Núm. 4, Serie 2016-2017, debe ser enmendado según dispone el entirillado adjunto, el cual se hace formar parte integral de este informe.

E. Conclusión y recomendación

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda la aprobación del P. de O. Núm. 4, Serie 2016-2017, con las enmiendas contenidas en el entirillado, para que el pleno de la Legislatura lo apruebe.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de agosto de 2016.



Marco Antonio Rigau
Presidente